

Orden por la que se aprueba el texto de la Convocatoria de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de las ayudas correspondientes al Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025) en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y se autoriza su gasto.

Mediante Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril se regula el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 79, de fecha 01/04/2025). El programa se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril (BOE nº 89, de 14/04/2021), en los términos que prevé el artículo 5 del Real Decreto-ley. El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril fue modificado en diferentes ocasiones, por Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

La finalidad de este Real Decreto-Ley es contribuir a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

El período de vigencia de este programa se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El programa MOVES III-2025 está dotado con presupuesto que se financia con los fondos procedentes de los de Presupuestos Generales del Estado.

Mediante Resolución de 2 de junio de 2025 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía se otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una ayuda por importe de 12.102.544,95 euros, para realizar la convocatoria de este programa de ayudas.

Consta en el expediente memoria económica e informe jurídico de fecha 2 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para realizar la propuesta de Orden de Convocatoria según lo establecido en el Decreto nº 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (BORM nº 214, de 13/09/2024).

En materia de subvenciones la competencia para la aprobación de la convocatoria recae en el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Además en virtud del artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la convocatoria de la subvención, debe efectuarse la aprobación del gasto.



Vista la propuesta de fecha 9 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Visto el Informe de Fiscalización limitada previa, emitido favorablemente por la Intervención Delegada de fecha 10 de septiembre de 2025.

En su virtud:

DISPONGO

PRIMERO.- La aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos al amparo del Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES_III-2025), en el ámbito territorial de la Región de Murcia. La presente convocatoria se tramita como expediente de gasto anticipado, cuyo texto se incorpora al cuerpo de esta Orden.

SEGUNDO.- La presente convocatoria se tramita con carácter anticipado y queda sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente, que permita atender las obligaciones económicas derivadas de la misma.

TERCERO.- La autorización de un gasto por importe de 12.102.544,95 €, (DOCE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO), con cargo al presupuesto de gastos de la CARM para la anualidad 2027, con fondos procedentes del Estado, transferidos a la CARM en virtud del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril cuyo desglose queda reflejado en la siguiente tabla:

Proyecto	Subproyecto	Partida Presupuestaria	Total anualidad 2027 (€)	Total por partida presupuestaria (€)
54079	054079270001	16.03.00.442J.767.22	6.051,27	127.076,72
54084	054084270002	16.03.00.442J.767.22	121.025,45	
54080	054080270001	16.03.00.442J.777.22	1.016.157,41	4.483.536,55
54085	054085270002	16.03.00.442J.777.22	3.467.379,14	
54081	054081270001	16.03.00.442J.787.21	6.656.399,72	7.382.552,42
54086	054086270002	16.03.00.442J.787.21	726.152,70	
54082	054082270001	16.03.00.442J.700.99	6.051,27	12.102,54
54087	054087270002	16.03.00.442J.700.99	6.051,27	
54083	054083270001	16.03.00.442J.742.99	55.587,27	97.276,72
54088	054088270002	16.03.00.442J.742.99	41.689,45	
Total			12.102.544,95	12.102.544,95

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.

Juan María Vázquez Rojas



Orden de Convocatoria de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de las ayudas correspondientes al Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025) en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

A fin de fomentar la adquisición de vehículos eléctricos y la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. En el mismo se establecieron las normas de estas subvenciones con el carácter de bases reguladoras, así como la distribución y entrega de estas, disponiendo su concesión directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Mediante la aprobación del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, se continúa la senda iniciada en los programas de ayudas anteriores del despliegue de la movilidad eléctrica.

La presente Orden de Convocatoria contribuye de este modo al aumento de la eficiencia energética y de la descarbonización previstas en Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), facilitando la realización del volumen de actuaciones elegibles de los programas inicialmente previstos, favoreciendo con ello el cumplimiento de sus objetivos y el crecimiento económico, así como la electrificación del parque automovilístico español, fomentando la convergencia de la penetración de la electrificación del parque automovilístico español con los de otros Estados miembros de la Unión Europea.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 1.3, a), 1º de la Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 36, 13 de febrero de 2024),

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden de Convocatoria desarrollar el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, dentro del marco del Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de



abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 79, de fecha 01/04/2025).

La finalidad de esta convocatoria es contribuir a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, según lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE nº 89, de 14/04/2021) de Bases Reguladoras, en los términos que prevé el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025. El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril fue modificado en diferentes ocasiones, por Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Al programa de ayudas previsto no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 3. Financiación. Crédito presupuestario.

1. El programa MOVES III para el año 2025 se financia con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, transferidos a la CARM en virtud del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. El importe de gasto autorizado asciende a un total de 12.102.554,95 euros



con cargo al presupuesto de gastos de la CARM para la anualidad 2027, con la siguiente distribución:

Proyecto	Subproyecto	Partida Presupuestaria	Total anualidad 2027 (€)	Total por partida presupuestaria (€)
54079	054079270001	16.03.00.442J.767.22	6.051,27	127.076,72
54084	054084270002	16.03.00.442J.767.22	121.025,45	
54080	054080270001	16.03.00.442J.777.22	1.016.157,41	4.483.536,55
54085	054085270002	16.03.00.442J.777.22	3.467.379,14	
54081	054081270001	16.03.00.442J.787.21	6.656.399,72	7.382.552,42
54086	054086270002	16.03.00.442J.787.21	726.152,70	
54082	054082270001	16.03.00.442J.700.99	6.051,27	12.102,54
54087	054087270002	16.03.00.442J.700.99	6.051,27	
54083	054083270001	16.03.00.442J.742.99	55.587,27	97.276,72
54088	054088270002	16.03.00.442J.742.99	41.689,45	
		Total	12.102.544,95	12.102.544,95

Proyecto	Denominación
54079	A EELL para adq. Vehículos eléctricos MOVES III 2025
54084	A EELL Infraestructura recarga MOVES III 2025
54080	A Autónomos y Empresas para adq. Vehículos eléctricos MOVES III 2025
54085	A Autónomos y Empresas. Infraestructura recarga MOVES III 2025
54081	A Pers. Físic. y Asoc. Sin ánimo de lucro. Adq. vehículos eléctricos MOVES III 2025
54086	A Pers. Físic. y Asoc. Sin ánimo de lucro. Infraestructura recarga MOVES III 2025
54082	Al Sector Pub. Estatal para Adq. Vehículos eléctricos MOVES III 2025
54087	Al Sector Pub. Estatal. Infraestructura recarga MOVES III 2025
54083	A las Universidades para adq. Vehículos eléctricos MOVES III 2025
54088	A las Universidades. Infraestructura recarga MOVES III 2025

- La presente convocatoria se tramita con carácter anticipado y queda sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente, que permita atender las obligaciones económicas derivadas de la misma.
- Los créditos asignados a cada proyecto, subproyecto y partida presupuestaria tienen un carácter estimativo, y podrán ser objeto de modificación permitiendo su reasignación con el fin de



atender el mayor número posible de solicitudes por riguroso orden de presentación sin tener en cuenta el tipo de solicitante.

4. Atendiendo al cumplimiento del artículo 10.10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se destinarán los importes siguientes a cada uno de los programas:
 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1): 7.740.246,94 euros (63,96 %).
 - Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2): 4.362.298,01 euros (36,04 %).
5. Según el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y la otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipos de actuaciones, quedando, por tanto, sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el artículo 10.10 del citado Real Decreto, para el reparto entre actuaciones, y se liberarán las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

Artículo 4. Destinatarios últimos de las ayudas.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con las modificaciones indicadas en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación y cumplan los siguientes requisitos:

1º Las personas físicas, con residencia habitual en la Región Murcia, que desarrollen actividades económicas en el ámbito territorial de la Región de Murcia por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2º Las personas físicas mayores de edad, y las personas menores de edad con discapacidad, con residencia habitual en la Región de Murcia y no incluidas en el anterior apartado.

3º Las comunidades de propietarios que cuenten con bienes inmuebles ubicados en un municipio de la Región de Murcia, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4º Las personas jurídicas válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

Los destinatarios incluidos en este apartado, en el caso de actuaciones del Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1) deberán tener su domicilio social, sede o centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia.



5º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las universidades públicas de la Región de Murcia y el sector público estatal a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que realicen su actividad en la Región de Murcia, y siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4º.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

1º Para la actuación definida en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas aquellos que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

4º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables al amparo de la presente Orden de Convocatoria las siguientes líneas de actuación, recogidas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

- Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.



- Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
3. Para los destinatarios últimos a los que se refiere el ordinal 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el ordinal 5º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos, sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas, salvo para los solicitantes que se hayan declarado como PYME, dentro de la actuación de despliegue de puntos de recarga, y se acojan al régimen de minimis, para los cuales podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas.

Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 4.1 sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas.

2. En el caso del Programa de incentivos 2 (despliegue de infraestructura de recarga) se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en un municipio de la Región de Murcia.
3. Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los que se recogen en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
4. Además, se deberá tener en cuenta que para el Programa de incentivos 1 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos, los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deberán figurar en la Base de Vehículos publicada en la web del IDAE.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas y costes subvencionables.

1. Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos:

La cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, teniendo en cuenta que respecto a los destinatarios últimos definidos en los ordinales 3º, 4º y 5º del artículo 4.1 de la presente Orden de Convocatoria, existe la limitación de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año natural.

- Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

La cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, considerando que en ningún caso a un mismo destinatario último se le podrá conceder más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la presente Orden de Convocatoria.

2. En las actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2, se considerarán costes subvencionables los establecidos en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.



No se considera coste subvencionable impuestos, tasas ni tributos.

Artículo 7. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas de los programas de incentivos de la presente Orden de Convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

De acuerdo al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

El procedimiento previsto de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden es el de régimen de especial concurrencia regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9. Vigencia de los programas y plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, el periodo de vigencia del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para 2025 se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial y podrán presentarse a partir de las 09:00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), nº de procedimiento: 4663 "MOVES III - 2025 Programa incentivos movilidad eléctrica".
3. Para el programa de incentivos 1, en caso de solicitar ayuda para más de un vehículo, esta se podrá presentar en un único formulario de solicitud indicando el total de vehículos para los que solicita ayuda, siempre y cuando dichos vehículos sean idénticos y no vayan acompañados del achatarramiento de otros vehículos, en cuyo caso deberá formular una solicitud para cada vehículo por el que solicite ayuda incluyendo en el formulario los datos relativos al vehículo que se achatarra.



4. Para el programa de incentivos 2, se deberá presentar una solicitud por cada localización de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
5. La solicitud se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, conforme dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
6. Cuando la presentación se realice por medios electrónicos los documentos que acompañan a la solicitud deben ir firmados electrónicamente por el solicitante de la ayuda mediante firma electrónica reconocida.
7. Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse, debidamente cumplimentada y firmada, en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser firmados previamente por el solicitante y digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada tanto de las bases reguladoras como de la presente Orden de Convocatoria.
9. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de diciembre de 2025, conforme lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.
10. A la finalización del plazo establecido no serán admitidas más solicitudes.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados en el formulario de solicitud, salvo que se oponga a la consulta. Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta. En el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a la presentación de solicitud.

Artículo 10. Documentación a presentar.

La documentación obligatoria a presentar junto a la solicitud de subvención es la indicada en el ANEXO_I de la presente Orden de Convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada.

Artículo 11. Instrucción y ordenación del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Seguridad Industrial, Energética y Minera que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias



para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales, deba formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor podrá acordar la acumulación de aquellas solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión, a fin de elevar cuantas propuestas de resolución a su juicio resulten homogéneas para que puedan dictarse resoluciones parciales de forma dinámica.
3. Comprobado lo anterior, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución y la elevará a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia para resolver, dictándose resolución en los términos que proceda.

Artículo 12. Plazo de resolución y notificación.

1. La Resolución de concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, mediante Orden motivada del titular de la Consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de las delegaciones de competencias aplicables en cada momento, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el fin de plazo de presentación de solicitudes. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 13. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas.

1. En el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha la notificación de la resolución de concesión, y, en todo caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2026, los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda.
2. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ayuda deberá realizarse de manera electrónica en el procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), nº de procedimiento: 4663 "MOVES III - 2025 Programa incentivos movilidad eléctrica", sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre para el caso de personas físicas no obligadas.
3. Los destinatarios últimos de las ayudas deberán aportar toda la documentación indicada en el ANEXO II de la presente Orden de Convocatoria debidamente cumplimentada y firmada. Cuando la presentación se realice por medios electrónicos los documentos justificativos que requieran firma, tanto del destinatario último como los documentos técnicos que se acompañan, deben ir firmados electrónicamente mediante firma electrónica reconocida.



4. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser firmados previamente y digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El abono de la ayuda se realizará una vez que el beneficiario haya justificado debidamente la actuación subvencionada, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en los términos establecidos en el ANEXO II de la presente Orden de Convocatoria. El pago se efectuará en la cuenta bancaria designada a tal efecto por el destinatario final de la ayuda. No obstante, en el caso de operaciones formalizadas mediante contratos de renting, se aplicará el régimen específico previsto para este tipo de actuaciones.
6. El órgano instructor del procedimiento podrá recabar de los destinatarios últimos de la ayuda la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

Artículo 14. Publicidad.

1. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias, y subvenciones concedidas a su amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
3. La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, así como del artículo 20 del Real Decreto 266/2021 sobre las obligaciones en materia de publicidad que deben de llevar a cabo los beneficiarios de esta ayuda. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa MOVES III para el año 2025, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera.- Efectos de la convocatoria.

La presente Orden de Convocatoria surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda.- Recursos contra la convocatoria.

La presente Orden de Convocatoria tiene la naturaleza jurídica de acto administrativo, que agota la vía administrativa, contra la que cabe interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante



el órgano adecuado de la jurisdicción contenciosa.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

Juan María Vázquez Rojas

10/09/2025 20:20:37

VÁZQUEZ, ROJAS, JUAN MARÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-df1ada04-8e72-642c-8ac4-0050569b6280



ANEXO I

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTARÁ CON EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE AYUDA

1. Documentación general obligatoria para los solicitantes y para las actuaciones correspondientes:
 - 1) Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda con este carácter, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Cuando el solicitante sea menor de edad, deberá acreditarse la titularidad de la patria potestad o tutoría, para lo que se adjuntará copia del Libro de familia o documento judicial.
 - 2) Declaración Responsable, según modelo en función del tipo de beneficiario, firmada por el solicitante o representante legal.

Se empleará obligatoriamente el modelo de declaración correspondiente a cada tipo de beneficiario (personas físicas / autónomos (personas físicas que desarrollan actividades económicas) / comunidades de propietarios / personas jurídicas y otras entidades con o sin personalidad jurídica / entidades del sector público), disponible para su descarga en el procedimiento 4663 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
 - 3) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 (implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): Memoria descriptiva de la actuación subvencionable, firmada por el solicitante o representante legal, de acuerdo y con los contenidos mínimos establecidos en modelo normalizado.

Se empleará obligatoriamente el modelo de memoria descriptiva disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
2. Asimismo, se deberá adjuntar la siguiente documentación obligatoria específica:
 - 1) Autónomos (personas físicas que desarrollen actividad económica): Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 2) Comunidades de propietarios, personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, definidas en el apartado 4º del artículo 4.1, y entidades del sector público definidas en el apartado 5º del artículo 4.1: Acreditación de la identidad y personalidad del solicitante mediante copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).
 - 3) Comunidad de propietarios: Certificado del acta formal de reunión de propietarios, emitida por el secretario/a y validada por la presidencia, conteniendo el acuerdo de solicitar la ayuda y donde además conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 - 4) Comunidad de bienes: Certificado del acuerdo adoptado por todos los miembros de la comunidad de bienes, firmado por todos ellos o por su representante debidamente



autorizado, en el que conste expresamente la voluntad de solicitar la ayuda, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberá designarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para actuar en nombre de la comunidad de bienes ante la Administración.

- 5) Empresas: Certificado de Situación Censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 6) Las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, definidas en el apartado 4º del artículo 4.1, en el caso de actuaciones del Programa de Incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) deberán acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia, aportando el documento en el que así conste, o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos anteriormente. (Escritura pública, certificado de registro mercantil, acta de elecciones sindical, etc.)
 - 7) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley 3/2004 para obtener la condición de beneficiario. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los medios de prueba establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Documentación obligatoria que debe adjuntarse, en el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga determinados datos o documentos a nombre del solicitante o su representante relacionados en el formulario de solicitud:
- 1) Certificados emitidos por el organismo correspondiente, a efectos de obtención de subvenciones (plazo de validez de 6 meses), que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación:
 - Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - 2) En caso de actuar mediante representante: Deberá acreditarse la identidad y la representación mediante copia del DNI/NIE del mismo.
 - 3) Personas físicas y autónomos (personas físicas que desarrollen actividad económica).
 - Acreditación de la identidad y personalidad del solicitante mediante copia del DNI/NIE



- Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual, con fecha de última variación.
- Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida en caso de solicitar incremento de ayuda por discapacidad. por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo

Los solicitantes están obligados a estar en posesión de la documentación oficial que acredite todos los datos declarados.

Cuando la presentación se realice por medios electrónicos los documentos que requieran firma, tanto del destinatario último como los documentos técnicos que se acompañen, deben ir firmados electrónicamente mediante firma electrónica reconocida. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser firmados previamente y digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA FASE DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
2. Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, aportará copia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación.

Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), se aportará copia del permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda.

En los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), además del documento indicado en el primer párrafo de este apartado, se aportará copia del permiso de circulación del vehículo a nombre del fabricante (Grupo CNAE 291) o empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771) que realizó la primera matriculación del vehículo objeto de ayuda. Así mismo se deberá aportar documento acreditativo del CNAE del fabricante o empresa de renting o empresa de rent a car titular de la primera matriculación.

Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15.000 euros, declaración responsable de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o de que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo oferten, conforme al modelo “Declaración responsable relativa a solicitud de tres ofertas” disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>), salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación del extracto de la presente Orden de Convocatoria en el BORM.
4. Para el caso de habitantes empadronados en un municipio de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes, siempre que conste en el expediente la oposición de éste a la consulta de estos datos, certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual con fecha de última variación. La fecha de empadronamiento en el municipio de menos de 5.000 habitantes deberá ser anterior a la fecha de la factura correspondiente a la actuación subvencionable.
5. En actuaciones por operaciones de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se aportará:



- a) Copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser igual o posterior al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios definidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 4.1, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el apartado 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica). Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario, a la finalización del contrato de arrendamiento.
- b) Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro firmado por el beneficiario, en el que éste autoriza a la empresa de renting a recibir la ayuda, conforme al modelo “Acuerdo de cesión del derecho de cobro de subvenciones (MOVES III 2025)” disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
6. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo formalizarse dicha factura necesariamente del siguiente modo:
- a) Debe tener fecha igual o posterior al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios definidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 4.1, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el apartado 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica).
- b) No serán admisibles las autofacturas.
- c) Deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III» o «Programa MOVES III 2025», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.



7. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de renting o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.
 - Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso de beneficiarios definidos en el apartado 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el apartado 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. Así mismo deberán ser iguales o posteriores al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios definidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 4.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica).
 - El vehículo objeto de la subvención.
 - En los casos de renting, a la empresa arrendadora.
8. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita de la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, facilitando, en su caso, el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación.
9. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para el ingreso del importe de la ayuda, debiendo ser el beneficiario el titular de la cuenta de pago, con la excepción de operaciones realizadas por renting, en las que el titular de la cuenta que conste será el de la empresa arrendadora.
10. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda de *minimis*, conforme al modelo "Declaración responsable de otras ayudas" disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
11. En el caso de motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) justificación técnica de que están provistas de baterías de litio y motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 KW, y una autonomía mínima de 70 km.
12. Fotografía del vehículo adquirido en el que sea visible la matrícula del mismo.



13. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden de Convocatoria.
14. En caso de incremento de ayuda por achatarramiento de un vehículo se aportará la siguiente documentación:
 - a) Copia del “Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo”, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - b) Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición o, en su defecto, Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - c) Siempre que conste en el expediente la oposición del beneficiario a su consulta, o en caso de que dicha consulta resulte infructuosa, copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, que deberá ser de una antigüedad no inferior a la del ejercicio de 2024.

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión firmado por la persona autora.
2. Informe justificativo firmado por la persona autora de la documentación indicada en el apartado 1, en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 2 referente al programa de incentivos 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) del Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Para facilitar su elaboración se pondrá a disposición para su descarga un modelo de informe justificativo en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
3. Copia de certificado de instalación eléctrica emitido por la empresa instaladora de baja tensión y suscrito por el instalador habilitado que la ejecutó, según lo establecido en el punto 5 de la ITC-BT 04, del REBT.
4. Justificante de que la instalación eléctrica de baja tensión, objeto de la ayuda, ha sido inscrita en el Registro de Instalaciones eléctricas de baja tensión de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. (Procedimiento código 19 de la sede electrónica de la CARM).
5. Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En caso de que la actuación no requiera licencia urbanística deberá aportar registro de presentación en el Ayuntamiento del título habilitante correspondiente para realizar las obras y/o instalación o documento de exención de título habilitante de naturaleza urbanística expedido por el Ayuntamiento correspondiente.



6. Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
7. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar mediante declaración responsable que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario, utilizando el modelo “Declaración responsable para recarga de acceso público” disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
8. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 KW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.
9. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no existiera en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten, en cuyo caso deberá aportar memoria explicativa al respecto.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del beneficiario, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes subvencionables). Su fecha deberá ser, en todo caso, igual o posterior al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios definidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 4.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el apartado 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), salvo para los solicitantes que se hayan declarado como PYME y se acojan al régimen de minimis de acuerdo a la excepción prevista en el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre.
11. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a) Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).



- b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso de beneficiarios definidos en el apartado 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el apartado 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador, salvo para los solicitantes que se hayan declarado como PYME y se acojan al régimen de minimis de acuerdo a la excepción prevista en el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre. Así mismo deberán ser iguales o posteriores al 1 de enero de 2025 para los beneficiarios definidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 4.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica).
12. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita de la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, facilitando, en su caso, el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación.
13. En caso de persona física o jurídica privada: copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. En caso de beneficiarios definidos en el apartado 4º del artículo 4.1, así como los incluidos en el apartado 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador, salvo para los solicitantes que se hayan declarado como PYME y se acojan al régimen de minimis de acuerdo a la excepción prevista en el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre.
14. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que será la del beneficiario, para recibir el importe de la ayuda.
15. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda de *minimis*, conforme al modelo "Declaración responsable de otras ayudas" disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 4663), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
16. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada, en el que se pueda reconocer el punto de recarga y la ubicación del mismo.
17. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden de Convocatoria.



18. Cualquier otra documentación indicada en las instrucciones de acreditación y justificación complementarias que el órgano gestor pueda elaborar para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
19. Cualquier otra documentación específica que se indique en la notificación de la concesión de ayuda.

Los solicitantes están obligados a estar en posesión de la documentación oficial que acredite todos los datos declarados.

Cuando la presentación se realice por medios electrónicos los documentos que requieran firma, tanto del destinatario último como los documentos técnicos que se acompañen, deben ir firmados electrónicamente mediante firma electrónica reconocida. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser firmados previamente y digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10/09/2025 20:20:37

VÁZQUEZ, ROJAS, JUAN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-df1adad04-8e72-642c-8ac4-0050569b6280

